



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ORDEN de 14 de abril de 2015 por la que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Medicina General, y del personal laboral de la Categoría de Titulado Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora adscritos al Servicio Extremeño de Salud por Decreto 25/2011, de 11 de marzo, en el régimen jurídico del personal estatutario de los servicios de salud. (2015050105)

Mediante Decreto 25/2011, de 11 de marzo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 22 de marzo, se procedió a la adscripción al Servicio Extremeño de Salud, de puestos de trabajo de personal funcionario pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidades de Medicina y Cirugía y Psiquiatría, y de personal laboral pertenecientes a la categoría profesional de Titulado Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina Generalista, Medicina Rehabilitadora y Psiquiatría, ubicados en los centros residenciales de atención a la personas mayores, en los centros de atención a personas con discapacidad y en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia.

Dichos puestos han sido objeto de inclusión en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo del mencionado Organismo Autónomo, conforme a lo establecido en el Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del mismo, y sus titulares han pasado a prestar servicio en dicho Organismo bajo el mismo régimen jurídico de procedencia.

La disposición adicional primera del Decreto 25/2011, de 11 de marzo, prevé un nuevo proceso de integración en el régimen de personal estatutario para el personal funcionario y laboral objeto de adscripción al Servicio Extremeño de Salud mediante dicho decreto.

Mediante Orden de 14 de abril de 2011 de la extinta Consejería de Sanidad y Dependencia, se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral, licenciados sanitarios Especialistas en Psiquiatría, adscrito al Servicio Extremeño de Salud por Decreto 25/2011, de 11 de marzo. Todo el personal incluido en su ámbito de aplicación, previa solicitud, ha sido integrado en el régimen de personal estatutario.

En el párrafo tercero de la disposición adicional primera del Decreto 25/2011, de 11 de marzo, se establece que para el resto de personal médico no especialista en psiquiatría, pertenecientes a los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, a los centros residenciales de atención a las personas mayores y a los centros de atención a personas con discapacidad, el procedimiento de integración se iniciará cuando se determinen, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, la forma, condiciones y requisitos de integración.

Las condiciones y requisitos de integración de este colectivo han sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, determinándose que el personal funcionario de la especialidad de Medicina General, del Cuerpo de Titulados Superiores, y el personal laboral perteneciente a la Especialidad de Medicina General de la categoría laboral de Titulado Superior, que



prestan servicios en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, en los centros residenciales de atención a las personas mayores se integrarán en la Categoría estatutaria de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, función de Médico de Centro Residencial, y los que, pertenecientes a la misma especialidad y categoría, presten servicios en los Centros de Atención a la Discapacidad (CADEX), se integrarán en la misma categoría estatutaria, función de Médico de CADEX, diferenciándose ambas funciones de las de Médico de Familia de EAP, y bajo la dependencia de la Gerencia de Área correspondiente, Dirección Médica del nivel de Atención Primaria, atendiendo a la zona de salud en la que se ubique la residencia o centro en el que se prestan los servicios.

Por otra parte, el personal laboral perteneciente a las Especialidades de Medicina Geriátrica y Medicina Rehabilitadora de la categoría laboral de Titulado Superior, se integrará, respectivamente, en la categoría de Facultativo Especialista de Área, Especialidad Geriátrica, y en la categoría de Facultativo Especialista de Área, Especialidad Medicina Física y Rehabilitadora, bajo la dependencia de la Gerencia de Área correspondiente, Dirección Médica del nivel de Atención Especializada, atendiendo al Área de Salud en la que se ubique la residencia o centro en el que se presten los servicios.

En consecuencia, en cumplimiento del referido párrafo tercero de la disposición adicional primera del Decreto 25/2011, con base en lo dispuesto en el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud, y conforme a las previsiones establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, concerniente a la posibilidad de establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, de quienes presten servicios en los centros, instituciones o servicios de salud con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo, procede, a través de la presente orden, establecer los procedimientos para la integración del personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad de Medicina y Cirugía, y del personal laboral perteneciente a la categoría profesional de Titulado Superior, especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora, en el Servicio Extremeño de Salud. Con el mismo fundamento legal se establece el procedimiento para la integración directa del personal funcionario interino y del personal laboral temporal en la condición de personal estatutario temporal.

La disposición final primera, denominada "nuevos procesos de integración", del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración de personal funcionario y laboral que presta servicios en el SES en el régimen de personal estatutario, atribuye a esta Consejería la competencia para articular nuevos procesos de integración en el régimen de personal estatutario.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad,



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer los distintos procedimientos para la integración directa en la condición de personal estatutario fijo de los servicios de salud del personal funcionario de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad de Medicina y Cirugía, y del personal laboral fijo perteneciente a la categoría profesional de Titulado Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora, que desempeñe puesto adscrito al Servicio Extremeño de Salud mediante Decreto 25/2011, de 11 de marzo, así como para la integración directa del personal laboral temporal en la condición de personal estatutario temporal, de acuerdo con la naturaleza, modalidad y duración de la relación laboral temporal, y que igualmente ocupe puesto adscrito mediante el mencionado decreto.

En Anexo I figuran los puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral cuyos titulares, por estar vinculados a los mismos con carácter definitivo o con carácter temporal, se acogerán a los correspondientes procedimientos de integración que se convocan mediante esta orden.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Será de aplicación esta orden al personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad de Medicina y Cirugía, y al personal laboral de la Categoría de Titulado Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora, que presten servicios en los centros residenciales de atención a las personas mayores, en los centros de atención a personas con discapacidad y en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, en puestos adscritos al Servicio Extremeño de Salud en virtud de lo dispuesto en el Decreto 25/2011, de 11 de marzo, y que se hallen en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) En situación de servicio activo con destino definitivo o destino provisional por reingreso.
 - b) En otra situación que conlleve la reserva del puesto de trabajo por alguna de las causas establecidas en la normativa vigente.
2. Se incluye, asimismo, en el ámbito de aplicación de la presente orden al personal funcionario interino o personal laboral temporal que a la fecha de su entrada en vigor se encuentre adscrito a los centros y al Cuerpo o Categoría laboral y especialidades que se especifican en el apartado anterior.

Artículo 3. Procedimiento y condiciones para la integración del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo.

1. El personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo a que se refiere el artículo anterior podrá optar por la integración directa en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud, presentando la correspondiente solicitud en la forma y plazo que se establece en el artículo 4 de la presente orden.
2. La integración se producirá en la correspondiente categoría estatutaria que figura en Anexo II, siempre que se acredite estar en posesión del requisito de titulación exigible para



el acceso a la condición de personal estatutario en dicha categoría y, en su caso, categoría y especialidad, conforme se indica en dicho anexo.

En el caso de acceso a la categoría estatutaria de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, la integración se hará efectiva en la función de Médico de Centro Residencial o función de Médico de CADEX, según corresponda por el centro de ubicación.

El personal laboral procedente de la categoría profesional de Titulado Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica y Medicina Rehabilitadora, que no pueda optar a integrarse en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área, Especialidad de Geriatria y de Medicina Física y Rehabilitadora, respectivamente, por no estar en posesión del correspondiente título de Médico Especialista, se integrará en la categoría estatutaria de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, función de Médico de Centro Residencial o función de Médico de CADEX, según corresponda, y siempre que cuente con el título de Médico Especialista requerido para el acceso a dicha categoría estatutaria.

3. Los puestos de trabajo del personal integrado en virtud de este artículo quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad objeto de integración, con efectos de la fecha de ésta, debiendo incluirse en la correspondiente plantilla de plazas básicas de personal estatutario.

No obstante, las plazas básicas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, función de Médico de Centro Residencial, que se creen conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se incluirán en la correspondiente plantilla de plazas básicas con la clave "P.R.", de tal forma que tan pronto como se queden vacantes se transformarán en plazas básicas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área, especialidad de Geriatria, excepto las ubicadas en centros residenciales de atención a la discapacidad.

4. En el supuesto de que proceda la integración, se expedirá al personal integrado el correspondiente nombramiento como personal estatutario, declarando de oficio al funcionario en la situación administrativa de excedencia voluntaria del artículo 39.2 A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, y al laboral fijo en la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad recogida en el artículo 26.1.a) del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. La integración en el régimen de personal estatutario no alterará en ningún caso el carácter definitivo o provisional del destino que posea el trabajador en el momento de dicha integración.
5. La fecha de efectos de la integración en el régimen estatutario será la de la resolución de la solicitud por parte del órgano competente.
6. El personal funcionario y el personal laboral fijo que, hallándose dentro del ámbito de aplicación de esta orden, no realice opción de integración en la forma y plazo establecidos en la misma, o bien no resulte integrado en el régimen de personal estatutario por no estar en posesión de los requisitos imprescindibles, se mantendrá en la misma situación y con el mismo destino, definitivo o provisional, que posea, sin perjuicio de que la prestación de sus servicios se adecue a las características y organización de los centros o unidades en los que se encuentren adscritos, conforme a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 25/2011, de 11 de marzo, y declarándose sus puestos "a amortizar" en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.



7. El personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad de Medicina y Cirugía, y el personal laboral de la Categoría de Titulado Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora, que, a la fecha de entrada en vigor de esta orden, se encuentre en excedencia voluntaria u otra situación sin reserva de puesto, cuyo último puesto en servicio activo en dicho Cuerpo/Categoría y Especialidad fuera alguno de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden, podrá optar por la integración en el régimen del personal estatutario con ocasión de su solicitud de reingreso al servicio activo.
8. Será competente la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud para la resolución de las solicitudes de integración directa en el régimen de personal estatutario fijo, debiendo expedir el correspondiente nombramiento, en el que se harán constar los datos relativos al destino, el Área de Salud de adscripción y el carácter definitivo o provisional. El plazo máximo para dictar dicha resolución será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud; transcurrido el mismo sin que se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 4. Solicitud.

1. Las solicitudes de integración se realizarán, conforme al modelo que figura en Anexo III, en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Quienes realicen la opción de integración presentarán junto con la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica y del correspondiente título de especialista requeridos para el acceso a la categoría y especialidad estatutaria en la que opta a integrarse.
 - Certificación, según modelo que figura en Anexo IV, expedida por la Dirección/Subdirección de Recursos Humanos del Área de Salud a la que se halle adscrito el puesto de trabajo que desempeñe definitiva o provisionalmente.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, avda. de la Américas, n.º 2, 06800 Mérida, pudiendo presentarse en las oficinas de registro de documentos del Servicio Extremeño de Salud, así como en cualquiera de las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Procedimiento y condiciones para la integración del personal funcionario interino y del personal laboral temporal.

1. El personal funcionario interino y el personal laboral temporal del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad de Medicina y Cirugía, y de la Categoría profesional de Titulado Superior, especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora que, a la fecha de entrada en vigor de la presente orden, esté desempeñando, mediante



nombramiento interino o contrato laboral temporal de interinidad, plaza vacante de dicho Cuerpo, Categoría profesional y especialidad, incluida en el Anexo I, se integrará directamente en el régimen de personal estatutario como estatutario temporal en la categoría y especialidad correspondiente.

2. La integración del personal temporal a que se refiere el apartado anterior se producirá en la correspondiente categoría estatutaria que figura en Anexo II, siempre que se acredite estar en posesión del requisito de titulación exigible para el acceso a la condición de personal estatutario en dicha categoría y, en su caso, especialidad.

No obstante, el personal laboral temporal procedente de la categoría profesional de Titulado de Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica y Medicina Rehabilitadora, que no pueda optar a integrarse en la Categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área, Especialidad de Geriátrica y de Medicina Física y Rehabilitadora, respectivamente, por no estar en posesión del correspondiente título de médico especialista, se integrará en la categoría estatutaria de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, función de Médico de centro residencial o función de Médico de CADEX, según corresponda, y siempre que cuente con el título de médico especialista requerido para el acceso a dicha categoría estatutaria. Si tampoco contara con el título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o con la habilitación correspondiente, causará baja en su puesto y destino de origen con efectos del día de la transformación de dicho puesto en plaza básica de personal estatutario conforme se indica en el siguiente apartado, lo cual será igualmente de aplicación al personal interino o personal laboral temporal con destino en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia que no cuenten con el mencionado título o habilitación.

3. Los puestos de trabajo de personal integrado en virtud de este artículo quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad objeto de integración, con efectos del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente orden, debiendo incluirse en la correspondiente plantilla de plazas básicas de personal estatutario.

No obstante, las plazas básicas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, función de Médico de Centro Residencial, que se creen conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se incluirán en la correspondiente plantilla de plazas básicas, de tal forma que tan pronto como se queden vacantes se transformarán en plazas básicas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área, Especialidad de Geriátrica. Si estas plazas básicas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria fueren ocupadas por personal estatutario fijo antes de quedar vacantes y ser transformadas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.3 incluyéndose en la correspondiente plantilla de plazas básicas con la clave "PR", de tal forma que tan pronto como se queden vacantes se transformarán en plazas básicas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área, especialidad de Geriátrica.

4. El personal que tenga nombramiento o contrato de interinidad por sustitución de alguno de los funcionarios o laborales fijos con destino en los puestos o unidades que figuran en el Anexo I, quedará vinculado a la opción que, respecto del proceso de integración, ejerza la persona sustituida, y sin perjuicio de la necesidad de cumplir con los requisitos de titulación exigidos para el acceso a la Categoría y Especialidad estatutaria.



5. La integración del personal a que se refiere el presente artículo se confirmará mediante su nombramiento en la condición equivalente de personal estatutario temporal que corresponda de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. A reserva de lo establecido en el punto anterior, la integración del personal temporal se producirá con efectos del día de la entrada en vigor de la presente orden.

Artículo 6. Retribuciones.

1. El personal que al amparo de lo establecido en la presente orden, resulte integrado en el régimen jurídico de personal estatutario de los servicios de salud, percibirá las retribuciones que le correspondan atendiendo a la categoría y especialidad y, en su caso, función en la que se produce la integración, y con efectos de la fecha de la resolución de integración. A dicho personal le será respetado, a todos los efectos, la antigüedad que tuviera reconocida en su condición de personal funcionario o de personal laboral de procedencia hasta la fecha de efectos de la integración, manteniéndose en las cuantías existentes el importe de la antigüedad reconocida. Con posterioridad a dicha fecha, los nuevos trienios se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en la cuantía fijada presupuestariamente para cada ejercicio.
2. Al personal que resulte integrado en el régimen de personal estatutario y como consecuencia de ello experimente una disminución en sus retribuciones, se le reconocerá un complemento personal y transitorio por la diferencia, el cual será objeto de absorción según los criterios que establezcan las correspondientes leyes de presupuesto. Para el cálculo de dicho complemento se excluirán los conceptos previstos en la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, así como cualquier otra retribución complementaria que se viniera percibiendo en concepto de productividad o complemento similar.

Artículo 7. Relaciones de puestos de trabajo.

Una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario establecido a través de esta orden, atendiendo al resultado del mismo se declararán a amortizar en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo los puestos del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Los puestos de trabajo de dichas relaciones, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de los mismos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario, en la categoría y especialidad correspondiente.

Disposición adicional primera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de esta orden, el personal funcionario de carrera o el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la misma no se halle en posesión del requisito de titulación requerido para acceder a la categoría estatutaria de integración, podrá realizar su solicitud de integración en el momento en que adquiera dicho requisito de titulación.

***Disposición adicional segunda.***

Transcurrido el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 4 de la presente orden, el personal afectado por este proceso de integración, que no participe en el mismo, podrá optar por integrarse en el régimen estatutario mediante cualquier procedimiento de provisión siempre que el interesado presente su opción junto con la solicitud de participación en el mismo.

Disposición Final.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de abril de 2015.

El Consejero de Salud y Política Sociosanitaria,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



ANEXO I

FUNCIONARIOS

SERVICIO EXTREMENO DE SALUD.- ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA															
CENDIR	N.CTRL.	DENOMINAC.	UBICAC C.TRAB.	HOR.	JORNADA	PR	GR	NIV	C.ESPEC. TIPO	SUBCONC.	TP	GRUPO TITULAC	REQUISITOS ESPECIALTOS	MÉRITOS	OBSERVAC.
32	F39187010	MEDICINA GENERAL	MÉRIDA		S			22	AL	IDR	N	A	ESP. MEDICINA GENERAL		
32	F39187210	MEDICINA GENERAL	MÉRIDA		S			22	AL	IDR	N	A	ESP. MEDICINA GENERAL		

LABORALES

SERVICIO EXTREMENO DE SALUD.- ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ														
CENDIR	N.CTRL.	CATEGORÍA/DENOMINACIÓN	UBICACIÓN C.TRABAJ	HOR.	C.ESPEC. CARACT.	JORNADA	PR	GR	NIV	CAT.	REQUISITOS	TITULAC.	MÉRITOS	OBSERV.
30	L1006233	TITULADO SUPERIOR	BADAJOZ		L1		C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
30	L1006897	TITULADO SUPERIOR	BADAJOZ				C	I	22	8235		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA REHABILITA		
30	L1006998	TITULADO SUPERIOR	BADAJOZ				C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
30	L1006999	TITULADO SUPERIOR	BADAJOZ				C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
30	L1017996	TITULADO SUPERIOR	BADAJOZ		L1		C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
30	L1018024	TITULADO SUPERIOR	BADAJOZ				C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
30	L3838010	TITULADO SUPERIOR	MONTEJO		L1		C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
30	L3838810	TITULADO SUPERIOR	MONTEJO		L1		C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		

SERVICIO EXTREMENO DE SALUD.- ÁREA DE SALUD DE CÁCERES														
CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN C.TRABAJ	HOR.	C.ESPEC. CARACT.	JORNADA	PR	GR	NIV	CAT.	REQUISITOS	TITULAC.	MÉRITOS	OBSERV.
31	L1006237	TITULADO SUPERIOR	CÁCERES				C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
31	L1006238	TITULADO SUPERIOR	CÁCERES				C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
31	L1006269	TITULADO SUPERIOR	CÁCERES		L1		C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
31	L1006313	TITULADO SUPERIOR	CÁCERES		L1		C	I	22	8234		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GERIATRICA		
31	L1006314	TITULADO SUPERIOR	CÁCERES		L1		C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
31	L1006315	TITULADO SUPERIOR	CÁCERES		L1		C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
31	L1006316	TITULADO SUPERIOR	CÁCERES		L1		C	I	22	8233		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL		
31	L1006538	TITULADO SUPERIOR	CÁCERES		L1		C	I	22	8234		TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GERIATRICA		



SERVICIO EXTREMO DE SALUD.-ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA															
CENIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CTRABAJO	HOR.	C.ESPEC. CARACT.	JORNADA	PR	GR	NIV	CAT.	CATEGORIAESPECIALIDAD	TITULAC.	REQUISITOS	MÉRITOS	OBSERV.
32	L.007139	TITULADO SUPERIOR	ALMENDRALEJO				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
32	L.006711	TITULADO SUPERIOR	MÉRIDA				C	I	22	8234	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GERIÁTRICA				
32	L.006712	TITULADO SUPERIOR	MÉRIDA		L1		C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
32	L.006713	TITULADO SUPERIOR	MÉRIDA		L1		C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
32	L.007189	TITULADO SUPERIOR	MÉRIDA		L1		C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
32	L.9927930	MEDICO GENERAL	VILLARRANCA DE LOS BARROS		L1		C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
32	L.3922840	MEDICO GERIATRA	VILLARRANCA DE LOS BARROS		L1		C	I	22	8234	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GERIÁTRICA				
32	L.010866	TITULADO SUPERIOR	VILLARRANCA DE LOS BARROS				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
SERVICIO EXTREMO DE SALUD.-ÁREA DE SALUD DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA															
CENIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CTRABAJO	HOR.	C.ESPEC. CARACT.	JORNADA	PR	GR	NIV	CAT.	CATEGORIAESPECIALIDAD	TITULAC.	REQUISITOS	MÉRITOS	OBSERV.
33	L.006792	TITULADO SUPERIOR	DON BENITO				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
33	L.010157	TITULADO SUPERIOR	DON BENITO				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
33	L.018228	TITULADO SUPERIOR	HERRERA DEL DUQUE				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
33	L.011585	TITULADO SUPERIOR	VILLANUEVA DE LA SERENA				C	I	22	8234	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GERIÁTRICA				
33	L.011586	TITULADO SUPERIOR	VILLANUEVA DE LA SERENA				C	I	22	8234	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GERIÁTRICA				
33	L.011587	TITULADO SUPERIOR	VILLANUEVA DE LA SERENA				C	I	22	8234	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GERIÁTRICA				
33	L.018219	TITULADO SUPERIOR	VILLANUEVA DE LA SERENA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
SERVICIO EXTREMO DE SALUD.-ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZÁHARA															
CENIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CTRABAJO	HOR.	C.ESPEC. CARACT.	JORNADA	PR	GR	NIV	CAT.	CATEGORIAESPECIALIDAD	TITULAC.	REQUISITOS	MÉRITOS	OBSERV.
34	L.018244	TITULADO SUPERIOR	AZIAGA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
SERVICIO EXTREMO DE SALUD.-ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA															
CENIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CTRABAJO	HOR.	C.ESPEC. CARACT.	JORNADA	PR	GR	NIV	CAT.	CATEGORIAESPECIALIDAD	TITULAC.	REQUISITOS	MÉRITOS	OBSERV.
35	L.006954	TITULADO SUPERIOR	JARAZ DE LA VERA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
35	L.3915380	MEDICO GENERAL	PLASENCIA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
35	L.3915710	MEDICO GENERAL	PLASENCIA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
35	L.3915380	MEDICO GENERAL	PLASENCIA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
35	L.3915380	MEDICO GENERAL	PLASENCIA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
35	L.39154010	MEDICO GENERAL	PLASENCIA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
35	L.39452910	MEDICO GENERAL	PLASENCIA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
35	L.007057	TITULADO SUPERIOR	PLASENCIA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
35	L.008869	TITULADO SUPERIOR	PLASENCIA				C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
35	L.38401810	TITULADO SUPERIOR	PLASENCIA		L1		C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
35	L.38401810	TITULADO SUPERIOR	PLASENCIA		L1		C	I	22	8233	TITULADO SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				



ANEXO II
TABLA DE HOMOLOGACION Y TITULACION REQUERIDA

REGIMEN JURIDICO	CUERPO,CATEGORIA, ESPECIALIDAD	GRUPO	CATEGORIA/ESPECIALIDAD ESTATUTARIA DE INTEGRACION	TITULACION REQUERIDA
F	Cuerpo de Titulados Superiores. Especialidad Medicina General	A	Médico de Familia en EAP	Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria o habilitación pre-95
L	Categoría de Titulados Superiores. Especialidad Medicina General en Geriatria.	A	Médico de Familia en EAP	Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria o habilitación pre-95
L	Categoría de Titulados Superiores. Especialidad Medicina Geriátrica, con título especialista en Geriatria.	A	Facultativo Especialista de Área	Especialidad Médico Especialista en Geriatria
L	Categoría de Titulados Superiores. Especialidad Medicina Geriátrica, sin título especialista en Geriatria.	A	Facultativo Especialista de Área	Especialidad Médico Especialista en Geriatria
L	Categoría de Titulados Superiores. Especialidad Medicina Física y Rehabilitadora, con título Especialista en Medicina Física y Rehabilitadora	A	Médico de Familia en EAP/Facultativo Especialista de Área	Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria o habilitación pre-95/Especialidad en Medicina Interna
L	Categoría de Titulados Superiores. Especialidad Medicina Física y Rehabilitadora	A	Facultativo Especialista de Área	Especialidad Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitadora

**ANEXO III****SOLICITUD**

D./D^a. _____ personal _____ (1) fijo,
perteneciente a _____ (2) de la Junta de
Extremadura, con D.N.I. nº. _____ y domicilio en _____
_____ (calle, número, código postal, localidad), teléfono
_____.

SOLICITA, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 2015 publicada en el DOE nº 84 de 5 de mayo, integrarse en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud en la categoría correspondiente según Tabla de Homologación que figura como Anexo II de dicha orden, a cuyos efectos adjunta la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el acceso a la categoría y modalidad estatutarias en que solicita integrarse, según el citado Anexo II.

Fotocopia compulsada, en su caso, del correspondiente título de especialista o de la habilitación para desempeñar la plaza de dicha categoría y modalidad.

Certificación comprensiva de los datos que se indican en el art. 2 de la referida Orden.

En _____ a ___ de _____ de 20__

Fdo.: _____

(1) Funcionario, Laboral

(2) Indicar el Cuerpo y Especialidad para personal funcionario y Categoría y Especialidad para personal laboral

SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Avda. De las Américas, 2
06800 MÉRIDA



ANEXO IV

CERTIFICACIÓN

D. _____, como
_____ (1) de la Gerencia de las
Áreas de Salud de _____,

CERTIFICA:

Que D./D^a. _____,
personal funcionario/laboral, perteneciente a _____
_____ (2), cuyo puesto se
encuentra adscrito al _____ (3) de
_____, se encuentra en la siguiente situación:

Servicio activo, con destino definitivo o provisional por reingreso, en el puesto o plaza _____ [indíquese como en (2)].

Reserva de puesto o plaza de _____
_____ [indíquese como en (2)] por _____
_____ (indíquese causa).

Y para que conste, lo firmo en _____, a _____
de _____ de dos mil _____.

(firma)

(1) Director/Subdirector de Recursos Humanos

(2) Indicar Cuerpo, Categoría, Especialidad, según se relaciona en el Anexo II de la Orden por el que se establecen los procedimientos de integración.

(3) Centro Residencial, Centro Sociosanitario, CADEX